

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA EN LO QUE RESPECTA A LA REGULACION DE LA INVESTIGACION NECESARIA PARA LA ADMINISTRACION DE LA PESCA Y ACUICULTURA.

SANTIAGO, enero 4 de 2005.

M E N S A J E N° 258-352/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter al conocimiento del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que incorpora modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que tiene finalidad de regular la investigación necesaria para establecer las bases científicas y técnicas de la regulación de esas actividades en el país.

I. ANTECEDENTES.

1. La necesidad de la investigación.

Durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 3222-03), actualmente sometido a conocimiento de ese H. Senado, se ha generado un extenso y rico debate acerca de las modificaciones que serían necesarias para la regulación de la investigación relativa a la pesca y acuicultura.

En este contexto, la Subsecretaría de Pesca estudió y diseñó, en conjunto con varios actores nacionales, las bases de una estructura para la regulación de la investigación necesaria para que el Estado pueda administrar y disciplinar tales actividades.

Tanto el sector pesquero como el de acuicultura son regulados con la finalidad de que los recursos que en ellos se manejan sean sustentables en el tiempo. Esta sustentabilidad sólo se asegura mediante una normativa que responda a la finalidad específica de cada sector. Así, por una parte, en el caso de la

pesca, la justificación se encuentra en la existencia de bienes económicamente conocidos como "de propiedad común", cuya imposibilidad de exclusión genera derechos concurrentes de diversos actores para utilizar los recursos y, consecuentemente, una alta posibilidad de sobreexplotación. En el caso de la acuicultura, por su parte, la necesidad de contar con un entorno ambiental y sanitario adecuado en los centros de cultivo y condiciones apropiadas del ecosistema hacen imprescindible algún grado de intervención estatal.

De aquí que, por consiguiente, para el aseguramiento de la sustentabilidad, resulte esencial disponer del mejor conocimiento posible sobre la condición de los recursos explotados, en el caso de la pesca, y del medio ambiente en que éstos se desarrollan, en el caso de la acuicultura; únicamente este saber permite que los principios y reglas diseñados por la autoridad tengan una correcta base.

El insumo principal del conocimiento en estas materias está constituido por los resultados de las investigaciones asociadas, que -según se ha dicho- en el caso de la pesca corresponden al estado de explotación de los recursos y en la acuicultura a las condiciones ambientales-sanitarias del entorno de los centros de cultivo y su ecosistema.

Ahora bien. No puede dejar de mencionarse que los resultados de las investigaciones, por la ciencia de que se trata, conllevan un alto grado de incertidumbre, cuya reducción se consigue, por regla general, mediante la acumulación progresiva de información científica de los recursos y del ambiente y del constante acopio de información tecnológica, económica y social de las actividades productivas. Aunque muchas veces esto implica costos altos, se requiere ineludiblemente que la investigación sea un proceso que tenga continuidad y proyección en el tiempo. Por ello, es fundamental que exista una política nacional que reconozca su importancia, la impulse y la sostenga en el largo plazo. Esto es lo que se pretende recoger en esta iniciativa legal.

2. Características de la investigación.

Por las características de la actividad de que se trata, la investigación aplicada a la regulación de la pesca y acuicultura debe ser pertinente a esas actividades; generada con asesoría independiente y objetiva; perma-

nente o continua, para permitir la acumulación gradual de conocimiento científico; competente y eficiente; oportuna, a fin de permitir el diseño de regulaciones eficaces; y comprometida con el interés público.

Atendidas estas finalidades, es necesario salvaguardar, entre otros elementos, el conflicto de intereses que se produce cuando los privados o actores directos en la actividad participan, directa o indirectamente, en las investigaciones que fundarán las medidas de administración u ordenamiento aplicables al sector productivo. En muchas ocasiones este tipo de investigación puede no contar con un grado razonable de objetividad o bien no perseguir una finalidad pública, por ejemplo.

Por ello, las mencionadas características deben constituir los pilares de la regulación en materia de investigación.

II. EL SISTEMA ACTUAL Y SUS CUESTIONAMIENTOS.

1. Descripción general del sistema.

Actualmente, en el caso de la pesca, la cartera básica de estudios anuales para su regulación está constituida por el programa de recolección de datos biológicos y pesqueros (los llamados "seguimientos"), que se desarrolla fundamentalmente para las principales pesquerías nacionales, además de variados estudios que entregan estimaciones de biomasa de especies sujetas a cuotas de captura y sobre cuyos resultados se fijan precisamente tales cuotas. Por su parte, en el caso de la acuicultura, la cartera básica de investigación está constituida por un conjunto de estudios que entrega resultados relevantes para generar o modificar las regulaciones ambientales y sanitarias.

Debido a la importancia y trascendencia de los resultados que se generen en ambas carteras, este conjunto de estudios es considerado estratégico en lo que a regulación pública de esos sectores se refiere.

Hoy en día, casi la totalidad de la investigación pesquera que genera las bases científicas y técnicas de las medidas de conservación y ordenación es decidida por la Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA). Esto lo hace a través de dos vías: primero, algunos proyectos son contratados directamente al "Instituto de Fomento Pesquero" (IFOP); segundo, por medio

de la formulación del programa de investigación que presenta al "Fondo de Investigación Pesquera" (FIP). La participación de los actores involucrados no está contemplada en ninguna de estas partes, salvo marginalmente, a través de su pronunciamiento (consulta) en los Consejos Zonales y Nacional de Pesca.

En efecto, la SUBPESCA contrata directamente al IFOP una cartera de proyectos del área pesca (no de acuicultura), cartera que está constituida casi exclusivamente por estudios que se consideran estratégicos y en cuya formulación o determinación no media participación alguna de otros actores. El monto anual actual (al año 2004) asociado a toda esta cartera es de \$1.800 millones para un año, asignados a través del llamado Banco Integrado de Proyectos (BIP).

Sin embargo, estos montos asignados por el BIP no son suficientes. Por esto, un amplio conjunto de estudios del área pesca, también considerados estratégicos, y la totalidad de los estudios del área acuicultura, queda sin financiamiento directo. Esta segunda cartera de proyectos, de pesca y acuicultura, debe ser entonces postulada al mencionado FIP, creado por la Ley N°19.079 del año 1991.

Conforme a su normativa, el FIP debe necesariamente licitar cada proyecto. Con todo, cabe tener presente que el subprograma de pesquerías es casi en su totalidad adjudicado por el IFOP.

A través del mecanismo de licitaciones, el fondo financia anualmente una cartera de proyectos construida a partir de una propuesta de la SUBPESCA y priorizada por el Consejo del propio FIP. En este Consejo se participan 8 personas: el Subsecretario de Pesca, que lo preside, el Presidente del Comité Oceanográfico Nacional, y seis profesionales especialistas en el campo pesquero, de los cuales dos provienen del sector académico. Los montos asociados a estos proyectos son del orden de los \$2.000 millones para un año, de los cuáles se destinan a estudios estratégicos aproximadamente \$1.200 millones en pesca y \$600 millones en acuicultura.

2. El rol fundamental del IFOP en el actual sistema.

Como se observa, la investigación para la regulación de la pesca y, en menor medida, pa-

ra la acuicultura, recae principalmente en el IFOP, ya sea por medio de la contratación directa o a través del mecanismo de adjudicación de los fondos que licita el FIP.

El IFOP es un Instituto que fue creado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) con la finalidad de lograr el fomento de la incipiente actividad pesquera de la época y cumplir fines de investigación.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, el quehacer del Instituto ha ido evolucionando desde una investigación que tenía como precisamente como fundamento fomentar la actividad, a una investigación realizada en función de las necesidades de la SUBPESCA para la administración de la pesca y la acuicultura.

Este camino no ha estado exento de problemas, debido fundamentalmente a la falta de definiciones respecto del rol de IFOP en la estructura de la administración pesquera y de acuicultura en el país. No puede negarse la importancia de la contribución del instituto en los últimos años. Sin embargo, no se le ha reconocido un rol público en la asesoría para la administración de la pesca y la acuicultura, lo que ha provocado que su estructura de financiamiento esté conformada por distintas fuentes de fondos concursables, produciendo un crecimiento inorgánico que no obedece a una política de expansión pensada y meditada.

3. Los principales cuestionamientos.

En este contexto, los principales cuestionamientos que se hace al actual esquema son la falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones, como consecuencia de la relación de IFOP con la SUBPESCA (la cual se juzga como "hermética"); la falta de eficiencia y poca autonomía de IFOP en el cumplimiento de sus obligaciones; el rol de los privados en la investigación, que se ve poco definido y sin reglas de largo plazo; y la ausencia de participación de los actores en el proceso de toma de decisiones sobre qué investigar cada año, cuestión que genera desconfianza en los resultados de las investigaciones.

Sobre estas bases, se ha analizado el rol que debiera tener el IFOP en el nuevo esquema de investigación que se plantea en el presente proyecto, cuyas definiciones generales y específicas y su contenido se detallan en los párrafos siguientes. En ellos se han considerado

especialmente el control que se debe ejercer respecto del presupuesto y la calidad técnica del IFOP, pues al existir un financiamiento público para este organismo, deben necesariamente contemplarse en la ley los consiguientes mecanismos de vigilancia directa.

Adicionalmente, cabe señalar que a este mecanismo de control directo que se crea se suma a aquel contemplado en el proyecto de ley modificatorio de la Ley General de Pesca, que actualmente se encuentra en tramitación en el H. Senado, donde se propone la creación de los Comités Técnicos que ejercerán un control indirecto de la calidad de la investigación contratada por la SUBPESCA. Estos comités se consideran auxiliares de la administración pesquera, proponiéndose su integración sólo por técnicos de reconocida trayectoria en la administración de pesquerías, tres de los cuales representan a los sectores artesanal, industrial y laboral, además de un representante de la SUBPESCA, del IFOP y del sector académico.

III. DEFINICIONES GENERALES.

En este contexto y conforme a la realidad expresada, se ha estudiado una propuesta de modificación de la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentada en las siguientes definiciones generales:

Para adoptar medidas de conservación y administración en la pesca y la acuicultura, el Estado debe contar con asesoría independiente, permanente, competente, oportuna y comprometida con el interés público.

El modelo de institucionalidad para la gestión de la investigación aplicada a la regulación de la pesca y la acuicultura debe permitir una asignación óptima de los recursos disponibles, resguardando debidamente el interés público.

La investigación aplicada a la regulación de la pesca y la acuicultura debe tener un horizonte de largo plazo, que haga viable las inversiones en recursos humanos, equipamiento, infraestructura y otros.

Debe haber una clara definición de roles entre los actores principales -el Estado, los Centros de Investigación y los Usuarios- respecto a su participación en la investigación pesquera y de acuicultura para la administración.

El Estado debe generar las condiciones para minimizar las asimetrías de información con el sector privado, considerando que este último puede proveerse de especialistas extranjeros de gran competencia en temas de investigación específicos cuyas opiniones permiten sustentar sus aspiraciones.

Se debe generar las bases para la asociación de las capacidades científicas y de investigación del país.

IV. DEFINICIONES ESPECÍFICAS.

Para cumplir los objetivos expresados, se reconoce la iniciativa de la SUBPESCA en la formulación del "plan de investigación", así como la participación activa de los distintos usuarios, a través del Consejo Nacional de Pesca y de los Comités Técnicos. Asimismo, se reconoce la participación del "Fondo de Fomento de Administración Pesquero", creado en la Ley N°19.849, como ente que, conforme a sus fines, prioriza la inversión en el sector pesquero y acuícola nacional.

Orientado a cumplir con los objetivos expresados, se considera la existencia de un organismo independiente cuyo rol público fundamental sea asesorar directamente a la SUBPESCA en los ámbitos de conservación de los recursos pesqueros y los ambientes utilizados por la acuicultura, en el contexto de desarrollo sustentable de ambas actividades económicas. En este contexto, es el IFOP el organismo llamado a cumplir con este rol; para ello, el presente proyecto lo dota de funciones públicas definidas y de un Consejo a la altura de sus nuevas funciones.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO.

En concordancia con los objetivos descritos, el proyecto de ley que se somete a consideración del H. Congreso Nacional contempla modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en las siguientes materias: definición de la investigación requerida en el país para la administración de la pesca y la acuicultura; formulación del plan de investigación y funciones del Instituto de Fomento Pesquero o su sucesor legal; y, en su regulación transitoria, derogación de los artículos relativos al Fondo de Fomento Pesquero.

El contenido y alcance de las modificaciones propuestas para cada uno de los aspectos

tos regulatorios mencionados se describe a continuación.

1. Definición de la investigación requerida en el país.

Se define que la investigación requerida por el país para la regulación de la pesca y la acuicultura es aquella que sirva para sustentar las bases científicas y técnicas de las medidas de administración y conservación. Esta investigación debe ser objetiva, pertinente, oportuna, eficiente, pública y permanente para el cumplimiento de sus fines.

2. Formulación del plan de administración.

La formulación del "plan de investigación" será de responsabilidad de la Subsecretaría de Pesca, pues es en este organismo donde recae el peso de la administración de la pesca y la acuicultura del país.

El "plan de administración" contempla dos programas de investigación, estratégicos y no estratégicos.

El "programa estratégico" comprende, en materia de pesca, los seguimientos de las pesquerías y las evaluaciones directas e indirectas de stock; en acuicultura, por su parte, se han definido como aquellos que involucran el ordenamiento territorial de la actividad y los que sustentan el establecimiento o modificaciones de las bases de las regulaciones ambientales y sanitarias. El "programa no estratégico" se define como aquellos que no caben en la definición.

El programa estratégico se establece cada cuatro años, pudiendo modificarse una vez en el año; anualmente también se definen los proyectos no estratégicos. Este plazo tiene como finalidad dotar al sistema de estabilidad y dar una definición clara a los organismos competentes en materia de investigación en el país.

Con todo, dada la complejidad de poder definir acertadamente en una ley los proyectos estratégicos, se establece un procedimiento a fin de incorporar como tales otros proyectos no definidos en la ley como estratégicos. En este caso la iniciativa es del Ministro de Economía y requiere la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Como una forma de lograr la integración de todos los actores en roles bien definidos, el procedimiento de la formulación del "plan de investigación" contempla etapas de consulta con los actores, a través del Consejo Nacional de Pesca, y a los Comités Técnicos.

3. Formalización del plan de investigación.

El "plan de investigación" debe ser aprobado presupuestariamente por el "Fondo de Administración Pesquero". Este fondo creado en la ley 19.849, conocida como la "ley corta", tiene por objeto velar por la distribución del presupuesto que le es asignado en las distintas áreas, siendo una de las principales la investigación pesquera y de acuicultura.

Por ello, en cumplimiento de dicho fin, corresponde que el Consejo de este organismo apruebe el presupuesto del "plan de investigación", a fin de coordinarlo con los otros fines que, de acuerdo a ley, debe cumplir el fondo.

Finalmente, el "Fondo de Administración Pesquera es el que ejerce el control financiero y técnico del IFOP.

4. Funciones del Instituto de Fomento Pesquero.

Como se ha señalado, el IFOP ha cumplido un rol relevante en la actividad pesquera nacional, pero ha carecido de una definición específica acerca de sus funciones.

Para este efecto, el presente proyecto de ley define las funciones públicas del IFOP. Principalmente, se señala que deberá ejecutar directamente o subcontratar bajo su entera responsabilidad el "programa estratégico" del "plan de investigación", pues, como se ha indicado, los proyectos de carácter estratégico requieren ser desarrollados con independencia de los intereses de los distintos actores, a fin de generar un grado de confianza básica.

Asimismo, se define que el IFOP también deberá estar indirectamente a cargo de los "proyectos no estratégicos" del "plan de investigación". En este caso, la cartera de proyectos deberá ser licitada, es decir, se ejecutará por las capacidades técnicas distintas del IFOP. Con todo, éste será el responsable de dicho proceso y deberá controlar la calidad técnica de las investigaciones.

5. Supresión de Fondo de Investigación Pesquera.

Como consecuencia del nuevo sistema de investigación que se propone mediante el presente proyecto de ley, el FIP pierde su sentido. Ello debido a que el IFOP, dotado con sus nuevas facultades, podrá ejercer, entre otras, las funciones actuales del FIP, en un marco de mayor autonomía y con una mejor coordinación con toda la investigación relativa a la materia efectuada en el país.

Sin embargo, el cambio no puede ser automático, pues se requiere un tiempo para que el nuevo modelo propuesto se adecue. En este sentido, se propone que el transito entre uno y otro sistema sea hecho con el mayor cuidado y análisis posible.

Para tal efecto, se propone que el artículo que deroga las normas del FIP entre en vigor en el año 2006. Además, se agrega una condición: que el IFOP sea evaluado, previamente, por el Consejo del "Fondo de Administración Pesquero", en cuanto a su administración y calidad de la investigación efectuada.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto Supremo 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyense los artículos 91 y 92 por el siguiente:

"Artículo 91. La investigación en materia de pesca y acuicultura. Para la adopción de las medidas de conservación y administración en la pesca y la acuicultura, la Subsecretaría de Pesca deberá contar con investigación previa objetiva, pertinente, independiente, permanente, competente y oportuna. A través de dicha investigación, y de otras que califiquen para tal fin, se establecerán las bases científico-técnicas para la adopción de las mencionadas medidas.

El presupuesto de la Subsecretaría de Pesca deberá consultar anualmente recursos para financiar el plan de investigación definido en el inciso anterior.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 92, nuevo:

“Artículo 92. Formulación del plan de investigación. La Subsecretaría deberá elaborar, antes del mes de julio de cada año, el plan de investigación para el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá el programa de investigación estratégica para el cumplimiento de la regulación de las pesquerías y la acuicultura, o sus modificaciones, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto de este artículo.

Se entenderá por proyectos estratégicos los programas de recolección de datos de las pesquerías, evaluaciones directas e indirectas de los stocks sujetos a cuota, los fundamentos o bases para las medidas ambientales, sanitarias y de ordenamiento territorial para la acuicultura.

A iniciativa del Ministro y, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, del Consejo Nacional de Pesca, podrán calificarse otros proyectos de investigación como estratégicos. La Subsecretaría deberá formular los términos básicos de referencia de los proyectos que se califiquen como estratégicos.

El plan de investigación señalado en el inciso primero contendrá, además, el programa de investigación de proyectos que no califican como estratégicos.

Una vez formulado el plan de investigación, la Subsecretaría deberá someterlo a la consulta de los Comités Técnicos y del Consejo Nacional de Pesca. Ambos organismos tendrán un plazo de 30 días para evacuar la consulta. Trascurrido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento por alguno de ellos o los dos, la Subsecretaría podrá prescindir de la consulta respectiva.

Cada cuatro años se formulará un programa de investigación estratégico de carácter orientador, el cual podrá ser modificado anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el presupuesto del programa estratégico deberá aprobarse una vez al año.

El programa que contenga los proyectos no estratégicos deberá formularse cada año.

Los programas de investigación que se refieran a pesquerías que tengan un plan de manejo aprobado en conformidad con esta ley, deberán ser coherentes con lo establecido en el referido plan de investigación.”.

3) Agréganse a continuación del artículo 92, los siguientes artículos 92 A, 92 B y 92 C, nuevos:

“Artículo 92 A. Financiamiento y control del plan de investigación. Formulado el plan de investigación, el

Ministro deberá informarlo al Consejo del Fondo de Administración Pesquera, quien en el plazo de 10 días deberá aprobar el presupuesto.

Una vez aprobado el presupuesto del plan de investigación por el Consejo del Fondo de Administración Pesquera, la Subsecretaría deberá difundirlo a través de su página de dominio electrónico y enviarlo a los Comités Técnicos, Consejo Nacional de Pesca y Consejos Regionales de Pesca.

Corresponderá al Fondo de Administración Pesquera financiar el plan de investigación y ejercer el control financiero y técnico del Instituto de Fomento Pesquero.

Artículo 92 B. Funciones del Instituto de Fomento Pesquero. El Instituto de Fomento Pesquero, creado por la Corporación de Fomento a la Producción, o su sucesor legal, tendrá la función de asesorar a la Subsecretaría de Pesca en las bases científico-técnicas en que se fundamentarán las medidas de conservación y administración para la pesca y la acuicultura que se adopten.

El Instituto será el representante del país en materia de investigación pesquera y de acuicultura asociada a las regulaciones de dichos sectores.

El Instituto deberá administrar el plan de investigación que defina el Ministerio. Los proyectos que se definan como estratégicos por el Ministro los podrá ejecutar directamente o subcontratar a terceros, siendo en éste último caso la contraparte técnica de quien se los adjudique.

Los demás proyectos deberán ser asignados a través de concurso público de acuerdo a las normas que establezcan en el reglamento. El Instituto deberá calificar técnicamente los resultados de los proyectos de investigación licitados.

El Instituto será la contraparte técnica de los estudios de evaluación directa de los recursos que forman parte del plan de manejo en las áreas de manejo y calificará técnicamente los resultados que se deriven de tales evaluaciones, como asimismo, será la contraparte técnica de los estudios que evalúen la existencia o no de bancos naturales.

Asimismo, el Instituto será el responsable de almacenar debidamente la información que se genere de los programas de investigación que ejecute y/o subcontrate. La información recogida en la investigación pesquera y de acuicultura, será pública y su acceso será definido a través de un Reglamento. El Instituto deberá mantener una biblioteca pública con material documental asociado a la conservación de los recursos pesqueros y a la conservación del patrimonio ambiental y sanitario asociado a la acuicultura.

El Instituto será el responsable de compilar, registrar, almacenar, llevar un catastro y considerar en sus investigaciones todos los estudios que se ejecuten para la regu-

lación de las pesquerías nacionales y de la acuicultura, tanto ejecutados directamente o licitados como los otros proyectos de investigación que se efectúen en el país.

Artículo 92 C. Integración del Consejo del Instituto. El Instituto será administrado por un Consejo que estará integrado por los siguientes ocho miembros:

a) Un representante del Ministro, quien deberá ser un especialista en materias de administración pesquera y presidirá el Consejo;

b) El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada Nacional:

c) Un representante del Consejo de Rectores, quien deberá ser un académico de las ciencias del mar, con vinculación en el sector y con experiencia en investigación asociada a la regulación de la pesca y acuicultura. Este representante será elegido por el Consejo de Rectores entre los integrantes de una terna propuesta por el Ministro;

d) Tres representantes del sector pesquero nacional, quienes deberán ser profesionales con conocimientos del sector pesquero, sea en el ámbito público o privado. Cada uno de ellos será elegido por el Ministro de Economía entre los integrantes de tres respectivas ternas propuestas por el estamento artesanal, laboral e industrial del Consejo Nacional, respectivamente;

e) Un representante del sector acuicultor, con conocimientos del sector, ya sea en el ámbito público o privado. Este representante será elegido por el Ministro de Economía entre los integrantes de una terna propuesta por la Comisión Nacional de Acuicultura;

f) Un profesional dedicado a la ecología. Este representante será elegido por la Comisión Nacional de Medio Ambiente entre los integrantes de una terna propuesta por el Ministro de Economía; y

Asimismo, el Subsecretario de Pesca integrará el Consejo sin derecho a voto.

Los miembros del Consejo durarán 4 años en sus funciones, con excepción del Subsecretario de Pesca que ocupará el cargo mientras ejerza sus funciones."

Artículo 2°.- Derogánse los artículos 93 a 97 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo transitorio.- La derogación de los artículos 93 a 97 de la Ley General de Pesca y Acuicultura entrará en vigor el 31 de diciembre de 2006, siempre que el Fondo de Administración Pesquera efectúe una evaluación económica y técnica al Instituto y sus resultados sean aprobados por el Consejo del Fondo.”.

Dios guarde V.E.

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción